

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00318-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y el estado actual del mismo, por cuanto el aportado es de enero de 2020. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

TERCERO: ACLARAR el hecho 8º) informando si sobre el inmueble sobre el cual se deprecia la acción de simulación, se constituyó garantía hipotecaria. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR el hecho 12) manifestando si es una aseveración o una pregunta. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: INDICAR en el escrito de demanda los linderos del inmueble expresando si corresponde al norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

SSEXTO: **DESACUMULAR** la pretensión 2), por cuanto en una misma se está solicitando más de una declaración. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 del mismo Código.

SÉPTIMO: **ACLARAR** la pretensión 3) informando la razón por la que se le reputa como poseedores de mala fe a los demandados sobre el inmueble sobre el cual se interpone la acción de simulación, si estos figuran como titulares de derecho real de dominio en el certificado de tradición allegado al proceso, en las anotaciones 018 y 023. Igualmente **ACLARAR** a quien se le debe restituir por los demandados, el inmueble que señala en la referida pretensión que se ha enajenado. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: **SUSTENTAR** fáctica y jurídicamente en qué consisten las sumas y perjuicios reclamados como daño emergente, de conformidad con lo estipulado y definido en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, informando a quien ha tenido que pagar cuotas mensuales e intereses, según lo señalado en el acápite que denominó "DAÑO EMERGENTE". Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 206 ibídem.

NOVENO: **ACLARAR** las normas procesales que citó en el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" pues las invocadas son de pruebas extraprocesales y de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que en nada se relacionan con la acción de simulación que citó en el poder y las pretensiones de la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: **DAR** cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos, como del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

UNDÉCIMO: **INDICAR** la dirección de correo electrónico de cada una de las personas que pretende demandar, pues solo citó una por los dos

demandados. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda en ESCRITO INTERGADO, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 68, hoy 18 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO